

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH



**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ
FUNCIONAL DE PERITOS CONTABLES**

ANCASH - PERU

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE PERITOS CONTABLES

ÍNDICE

**TITULO I
DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES**

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ

CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

**TÍTULO II
DE LA ACTUACIÓN PERICIAL Y REQUISITOS**

CAPÍTULO I
DE LA ACTUACIÓN PERICIAL DEL PERITO

CAPÍTULO II
REQUISITOS PROFESIONALES Y PERSONALES DEL PERITO

**TITULO III
DE LOS MIEMBROS Y DE SU RÉGIMEN**

CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

**TITULO IV
DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN**

CAPÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO II
DE LA CERTIFICACIÓN

**TITULO V
DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN**

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO II
DE LA SESIÓN PLENA

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DE CONSULTAS

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES

**TITULO VI
DEL RÉGIMEN ELECTORAL
CAPÍTULO I
DE LAS ELECCIONES**

**TITULO VII
DEL RÉGIMEN INTERNO
CAPÍTULO I
DE LOS REGISTRO Y SERVICIOS**

**TITULO VIII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO INGRESOS Y GASTOS**

**TITULO IX
DE LA PROYECCIÓN INSTITUCIONAL**

**TITULO X
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO III
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ

Artículo 1º.- El Comité de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, es un órgano de asesoría especializada, de apoyo a la administración de justicia y a la sociedad en general, a través del ejercicio profesional del Peritaje contable. Su finalidad es uniformizar y desarrollar la profesión contable en la especialidad de Peritaje Contable Judicial. Está conformado por Contadores Públicos Colegiados que actúan como Peritos contadores. Su creación se sustenta en la Resolución N°13 del XII Congreso Nacional de Contadores Públicos de realizado en Cajamarca el 03 de octubre de 1990.

Nace por voluntad de sus miembros y representa a los Contadores Públicos Colegiados de la Región Ancash, inscritos para ejercer la función privativa del Peritaje Contable, así como también ante el Ministerio Público y Poder Judicial, establecida en la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público del 11 de setiembre de 1959, el Decreto Supremo N° 28 del 26 de agosto de 1960 y la Ley N° 28951, de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos; funciona con autonomía y amplia libertad, en concordancia con los Art. 10, 11,13, 14, 17, 20,21 y 23 del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Tiene como máxima autoridad a su Asamblea General y está dirigido por su Junta Directiva elegida entre sus miembros, por el mismo período del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 2º.- La sede del Comité es el Local Institucional del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, sede regional Huaraz y Sede Chimbote, Provincia del Santa.

Artículo 3º.- El Comité es ajeno a toda actividad política, partidaria y religiosa.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 4º.- Los fines del Comité están orientados al servicio de la sociedad, a elevar el prestigio de la profesión en la función pericial y al bienestar de todos los miembros inscritos en el Comité.

Artículo 5°.- Son fines del Comité:

- a) Integrar a todos los miembros de la Orden que laboren cumpliendo las funciones de peritos en sus distintas especialidades, sobre la base de igualdad, respeto mutuo y cooperación académica.
- b) Representar a los Peritos Contables en la jurisdicción de sus sedes en Chimbote y Huaraz.
- c) Vigilar el cumplimiento de la Ley N° 28951, de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, el Estatuto y Reglamento del Colegio, el Código de Ética Profesional, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias de la función pericial.
- d) Velar para que los miembros del Comité gocen de garantías y consideraciones en el ejercicio de sus actividades periciales.
- e) Cuidar que el ejercicio de la actividad pericial se desarrolle de acuerdo con los principios, normas y técnicas de la Ciencia Contable y de la Pericia.
- f) Propiciar el constante perfeccionamiento profesional de sus miembros, promoviendo la capacitación, actualización y la especialización, la realización de trabajos de investigación, la asistencia a certámenes nacionales e internacionales y a los programas de extensión, actualización y perfeccionamiento técnico pericial.
- g) Mantener vínculos permanentes con las universidades, centros de estudios superiores del Perú y del extranjero y con los otros comités de peritos contables del país y de colegios profesionales.
- h) Propiciar la afiliación de nuevos Contadores Públicos Colegiados al Comité de Peritos Contables para su perfeccionamiento a fin de que cumplan con los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento para el Ejercicio del Peritaje Contable, y
- i) Mantener e incrementar el patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, bajo la administración del Comité.

Artículo 6°.- Son atribuciones del Comité:

- a) Denunciar ante las instancias judiciales, públicas y profesionales a través de su Junta Directiva y del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, el ejercicio ilegal de la función pericial contable.
- b) Denunciar ante el Comité de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, a través de su Junta Directiva y con pruebas fehacientes, las infracciones al Código de Ética Profesional del Contador, así como a las normas para el ejercicio del peritaje contable, efectuando el seguimiento a las sanciones por aplicarse.

- c) Proponer al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash el arancel de honorarios profesionales para el ejercicio de la función pericial contable, en armonía con los acuerdos aprobados al respecto por la profesión, y velar por su cumplimiento.
- d) Gestionar ante los poderes públicos, a través del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, las disposiciones legales que amparen el desarrollo y afianzamiento de la función pericial, y
- e) Analizar los asuntos de carácter público que afecten el ejercicio profesional de la pericia contable y proponer pronunciamientos al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

TÍTULO II
DE LA ACTUACIÓN PERICIAL Y REQUISITOS
CAPÍTULO I
DE LA ACTUACIÓN PERICIAL DEL PERITO

Artículo 7º EL Perito Contador es un profesional que reúne condiciones especiales de capacidad técnica, experiencia, habilidad, idoneidad, honestidad, veracidad, conducta intachable y de investigación en el campo pericial. Su opinión constituye la prueba pericial que servirá a los fiscales, jueces, magistrados, litigantes y usuario que la requieran.

Artículo 8º La actuación pericial del Perito Contador esta normada por el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, Código de Ética Profesional del Contador Público. Reglamento Nacional del Ejercicio de la Pericia Contable y el Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 9º La actuación pericial se desarrolla dentro del siguiente Marco Legal:

- a) Ley Orgánica del Poder Judicial
- b) Código Civil
- c) Código Procesal Civil
- d) Código Penal
- e) Código de Procedimientos Penales
- f) Código Tributario
- g) Ley General de Arbitraje
- h) Y otras normas y/o disposiciones pertinentes.

Artículo 10º El Perito Contador desarrolla sus actividades en las siguientes áreas:

- a) Órganos Jurisdiccionales: Juzgados Civiles, Penales, Laborales, Agrarios.
- b) Ministerio Público; Salas Corporativas, Civiles, Penales, Mixtas y Juzgados Mixtos.
- c) Tribunal Arbitral.
- d) Policía Nacional.

- e) Gobiernos Locales y Entidades Públicas.
- f) Sector Empresarial.
- g) Centro de Conciliación.
- h) Otras donde se requieran su servicio.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PROFESIONALES Y PERSONALES DEL PERITO

Artículo 11° Para pertenecer al Comité de peritos de Contadores Públicos de Ancash se requiere:

- a) Ser Contador Público Colegiado del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.
- b) Estar hábil para ejercer la profesión.
- c) No tener antecedentes judiciales ni penales.
- d) No haber sido sancionado por el Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 12° El Comité de Peritos del Colegio de Contadores Públicos de Ancash considera a sus miembros como:

- a) Titulares.- Todos los que juramentan como miembros del Comité después de cumplidos con los requisitos comprendidos en el Art.13 del presente Reglamento.

Artículo 13° Para figurar en la nómina de Peritos Contadores Públicos de Ancash se requiere:

- a) Experiencia Profesional mínima de cinco (05) años desde la obtención de la colegiatura.
- b) La experiencia profesional de cinco (05) años será debidamente acreditada mediante documentación correspondiente.
- c) Acreditar como mínimo un curso de especialización en Peritaje Contable (no menor de 200 horas).
- d) Abonar el importe equivalente al 10% de la UIT a favor del Colegio de Contadores Públicos de Ancash por incorporación a la nómina de peritos.
- e) Participar en forma obligatoria en los eventos y certámenes de capacitación sobre la especialidad que organice el Comité de Peritos, en coordinación con el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash y/o Junta de Decanos.

Artículo 14° Para ser incorporado al padrón de peritos, se cumplirá con los requisitos establecidos en el Art. 13°, y será evaluado por una comisión designada por el Comité de Peritos del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 15° El Comité de Peritos del Colegio de Contadores Públicos de Ancash clasifica a sus miembros titulares en:

- a) Perito Oficial.- Es el perito miembro titular que se encuentra inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), y/o registrado en el Registro de Peritos Fiscales (REPEF), nombrados por el Juez o Fiscal, según corresponda.
- b) Perito de parte.- Es el perito miembro titular, que es contratado por alguna de las partes en conflicto (demandante o demandado), cuyo objetivo es presentar su punto de vista especializado, para ampliar o refutar el peritaje oficial.

Artículo 16° Los principios básicos requeridos para ejercer la especialidad como Perito son:

- a) Capacidad Profesional.
- b) Integridad, objetividad e independencia.
- c) Dignidad.
- d) Confidencialidad.
- e) Responsabilidad.
- f) Normas éticas.
- g) Conducta ética.
- h) Veracidad y lealtad.
- i) Equidad y justicia.
- j) Fraternidad.

Artículo 17° Para el ejercicio profesional como perito oficial o perito de parte, el Colegio de Contadores Públicos de Ancash en coordinación con el Comité de Peritos, otorgará el Certificado de habilidad al perito, para ser acreditado ante los diferentes Juzgados del Poder Judicial y las Fiscalías del Ministerio Público.

TITULO III DE LOS MIEMBROS Y DE SU RÉGIMEN

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

Artículo 18°.- Son miembros del Comité Funcional de Peritos Contables, los Contadores Públicos Colegiados que en su condición de peritos estén inscritos en el Registro de Peritos debidamente legalizado ante Notario Público, llevado por el Colegio de Contadores Públicos de Ancash. Sus miembros son ordinarios y honorarios.

Artículo 19°.- Son Miembros Ordinarios todos los Contadores Públicos Colegiados, aprobados, mediante evaluación establecida en el Artículo 22° del presente Reglamento.

Artículo 20°.- Son derechos de los Miembros Ordinarios:

- a) Ejercer el Peritaje Contable.
- b) Elegir y ser elegido para integrar los cargos directivos del Comité de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, en las condiciones que establece la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interno y el presente Reglamento.

- c) Participar en las comisiones de trabajo que le encomiende el Comité.
- d) Intervenir en las asambleas generales del Comité, con voz y voto.
- e) Comunicar al Comité si tuviera algún impedimento en el desarrollo de su labor pericial.
- f) Proponer al Comité las modificatorias y ampliatorias que considere conveniente al Reglamento.
- g) A través del Comité hacer uso del derecho de defensa, si se presentan motivos que lo justifiquen, previa evaluación del caso.
- h) Tener acceso al archivo documentado de las pericias presentadas por los demás miembros, a fin de perfeccionar la labor pericial.

Artículo 21°.- Son obligaciones de los Miembros Ordinarios:

- a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y del Reglamento Interno y del Reglamento del Comité.
- b) Asistir puntualmente a todas las sesiones del Comité.
- c) Cumplir con los acuerdos de las asambleas generales y de la Junta Directiva, desde el día siguiente de su aprobación.
- d) Acatar y cumplir las normas del Estatuto y Reglamento Interno del Colegio, del Código de Ética Profesional del Contador Público y del presente Reglamento.
- e) Denunciar ante el Comité y el Colegio a quienes ejerzan funciones de Perito Contable sin cumplir con los requisitos y normas establecidas por la Ley y la profesión.
- f) Velar por el prestigio de la función del Peritaje Contable.
- g) Concurrir a las asambleas generales u otros actos que convoque la Junta Directiva, y otros que el Comité les encomiende.
- h) Aceptar y cumplir las comisiones, representaciones, estudios, trabajos y otros que el Comité les encomiende.
- i) Consultar al Comité sus dudas respecto a su trabajo pericial, porque cada caso es original y es recomendable buscar el consenso en cuestiones de criterio o doctrina, guardando las reservas del caso.
- j) Demostrar permanente actualización y capacitación asistiendo a diferentes eventos.
- k) Dictar conferencias de temas propios de la especialidad y/o especialización.
- l) En caso de no poder cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, deberá comunicar al Comité.
- m) Aceptar con responsabilidad el nombramiento para una pericia o inhibirse si tiene algún impedimento.
- n) Coordinar con los demás miembros del Comité para cumplir con las pericias ordenadas.
- o) Asistir puntualmente a todas las diligencias judiciales programadas.
- p) Respetar y cumplir el Código de Ética profesional.

- q) Efectuar el examen pericial con independencia de criterio, equidad, veracidad, imparcialidad, honestidad y eficiencia, preservando los principios de nuestra profesión y disposiciones legales vigentes.
- r) Emitir el informe pericial con claridad, lenguaje sencillo y coherencia, mediante la exposición materia del examen con objetividad y precisión.

Las conclusiones deberán ser firmes y consistentes y expresadas con absoluta convicción científica y técnica.

- s) Respetar y cumplir los acuerdos de los Congresos Nacionales de Contadores referentes a la especialidad y Convenciones Nacionales de Peritos.
- t) Estar Hábil en el ejercicio de la profesión.

Artículo 22°.- Para el ejercicio profesional como perito oficial o perito de parte, el perito debe acreditar ante el Juez o Fiscal que se encuentra hábil en el ejercicio profesional.

Artículo 23°.- Los Miembros Ordinarios serán incorporados oficialmente al Comité de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para el ejercicio del Peritaje Contable.

Artículo 24°.- La condición de Miembro Honorario será aprobado por la Sesión Plena de Peritos a propuesta de uno o varios miembros del Comité y conferido por la Junta Directiva a los Miembros de la Orden y a las personas naturales que hayan contribuido en forma excepcional al desarrollo de la actividad pericial o realizado actos que generen beneficios patrimoniales al Colegio de Contadores Públicos de Ancash, en bienestar del Comité.

Artículo 25°.- Los honorarios del Perito oficial y el Perito de parte, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Arancel de Honorarios aprobado por el Colegio de Contadores Públicos de Ancash, según Resolución de Consejo Directivo N° 040-2022-CCPAncash/D, de fecha 21 de julio de 2022.

Artículo 26°.- Un peritaje de parte puede elaborarlo el Perito Oficial siempre y cuando no haya participado en ninguna de las etapas del proceso.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

Artículo 27°.- Se considera faltas del Perito:

- a) No asistir a tres (03) Sesiones Plenas consecutivas convocadas por el Comité de Peritos, sin haber comunicado con anticipación el motivo de su inasistencia. Si no son consecutivas pero reiterativas, el Comité lo someterá a evaluación.
- b) Rehusarse a realizar una pericia sin la debida justificación.
- c) No aceptar cargos directivos o comisiones, salvo razones que sean aprobadas por la mayoría.

- d) Presentar informes periciales que denoten transgresión a los principios enumerados en el Art. 16°.
- e) Asistir con retraso a las sesiones del Comité en forma reiterada.
- f) Retardar sin justificación, la entrega de los informes periciales.
- g) Las quejas planteadas por los litigantes, previa evaluación del Comité.
- h) Cobrar honorarios profesionales adicionales o inferiores a los establecidos en el arancel de honorarios, o a lo fijado por el Juez, o Fiscal.

Artículo 28°.- La condición de Miembro Ordinario del Comité se suspende por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento y violación de las normas estatutarias, reglamentarias y del Código de Ética Profesional.
- b) Por incumplimiento de los acuerdos de las sesiones plenas.
- c) Por no sufragar en las elecciones de la Junta Directiva del Comité sin causa justificada, quedando en este caso inhabilitado para la función pericial por el término de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de elección.
- d) Por no concurrir a tres Sesiones Plenas consecutivas o alternadas en un periodo de un año calendario, sin justificación previa.
- e) Por su ausencia del país y de la Región Ancash.

Artículo 29°.- El Miembro Ordinario que por motivos de trabajo, estudios o personales solicite la licencia correspondiente para ausentarse de la Región, se suspenderá sus atribuciones descritas en el artículo 9° del Reglamento mientras dure su ausencia.

Artículo 30°.- Se pierde la condición de Miembro Ordinario del Comité, por realizar actos públicos o emitir declaraciones en contra de las leyes que amparan la actividad pericial del Contador Público Colegiado o en detrimento de la imagen del Colegio, sus Órganos de Gobierno o el Comité de Peritos Contables. Estas infracciones serán sancionadas por las instancias establecidas en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, de oficio o a propuesta del Comité de Peritos Contables.

Artículo 31°.- Se deja de pertenecer al Comité, por:

- a) Ausencia indefinida del país.
- b) Haber perdido la condición de miembro colegiado.
- c) Renuncia
- d) Fallecimiento, y
- e) Sentencia penal consentida y firme.

Artículo 32°.- Las medidas disciplinarias, o sanciones que se aplicarán a los Peritos que incurran en falta son:

- a) Amonestación por escrito.

- b) Multa.
- c) Suspensión temporal, que será comunicado al Poder Judicial y Fiscalía.
- d) La suspensión temporal será comunicada al Colegio de Contadores Públicos de Ancash, para que no se le emita la habilidad profesional por el tiempo que dure la suspensión.
- e) Otros, contemplados en el Código de Ética.

TITULO IV DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

Artículo 33°.- El Contador Público Colegiado que aspire a ser miembro del Comité de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos de Ancash se someterá a una evaluación de méritos y aptitudes, la misma que estará a cargo de una Comisión Especial, que será designada por la Asamblea General y estará integrada por dos (02) peritos de dicha Asamblea y por un (01) miembro de la Junta Directiva, cuyos resultados son aprobados por el Consejo Directivo del Colegio.

Artículo 34°.- Para la evaluación se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Evaluación Curricular.
- b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13° del presente Reglamento.
- c) Evaluación de conocimientos.
- d) Entrevista Personal.

Artículo 35°.- La evaluación de peritos aspirantes al REPEJ de las Cortes Superiores de Justicia del Santa y de Ancash será conducido de conformidad con las normas pertinentes. Solo tendrán podrán participar quienes sean miembros ordinarios del Comité.

TITULO V DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS

Artículo 36°.- Son Órganos de:

- a) Decisión: La Asamblea General.
- b) Dirección: La Junta Directiva.
- c) Asesoría: La Junta de Consultas.
- d) Estudio y de Ejecución de Actividades: Las Comisiones Especiales.

CAPÍTULO II DE LA SESIÓN PLENA

Artículo 37°.- La Sesión Plena es la autoridad máxima y está integrada por todos los miembros ordinarios hábiles y sus acuerdos son de carácter obligatorio

Artículo 38°.- La Sesión Plena será convocada por la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento Interno.

Artículo 39°.- Las Sesiones Plenas son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 40°.- Las Sesiones Plenas Ordinarias serán convocadas:

- a) En el mes de noviembre para la aprobación del Plan Operativo Anual y Presupuesto del Comité del año siguiente y en el mes de enero para la aprobación del Informe de Gestión del año anterior.
- b) El segundo sábado del mes de enero en que entra en funciones el nuevo Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, para renovar la Junta Directiva del Comité.
- c) Con periodicidad mensual, el último jueves hábil para tratar asuntos inherentes al Comité.

Artículo 41°.- La convocatoria para las Sesiones Plenas Ordinarias será por correo electrónico, complementada por vía telefónica y/o por Whassaap.

Artículo 42°.- La convocatoria para las Sesiones Plenas Extraordinarias, será efectuada por la Junta Directiva o a pedido escrito de no menos de un tercio (1/3) de los miembros ordinarios hábiles, quienes deberán indicar el objeto de su pedido.

Artículo 43.- Las convocatorias a las Sesiones Plenas Extraordinarias seguirán el mismo procedimiento utilizado para las Sesiones Plenas ordinarias, salvo cuando la propia Sesión Plena haya fijado día y hora precisa para su celebración en forma regular, en cuyo caso será suficiente sea convocada por el Presidente mediante aviso expreso de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General y cuando menos con 48 horas de anticipación.

Las Sesiones Plenas extraordinarias deben contar con agenda establecida.

Artículo 44°.- En las Sesiones Plenas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos que motivan la convocatoria.

Artículo 45°.- La Sesión Plena Ordinaria se iniciará a la hora citada con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Transcurridos treinta (30) minutos de la hora citada se considera realizada la segunda convocatoria, llevándose la asamblea con el número de asistentes, siendo los acuerdos que se adopten válidos y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Comité, con arreglo al artículo 99° numeral 99.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 46°.- El quórum para las Sesiones Plenas Extraordinarias será el mismo que para las Sesiones Plenas Ordinarias.

Artículo 47°.- Las Sesiones Plenas serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva y en ausencia o impedimento de éste por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 48°.- Los acuerdos en las Sesiones Plenas Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría simple de votos, de acuerdo al artículo 100° numeral 100.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General. En los casos de modificación del Reglamento del Comité, se requerirá del voto de por lo menos los 2/3 de los miembros ordinarios asistentes, en cumplimiento al Artículo 102° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 49°.- Los acuerdos de las Sesiones Plenas constarán en el respectivo Libro de Actas, debidamente legalizado, el mismo que será suscrito por la Junta Directiva y, además, por uno o dos asistentes a la Sesión Plena. Los acuerdos de la Junta Directiva se asentarán en el libro respectivo, debiendo estar suscrito por los miembros asistentes, en cumplimiento al Artículo 102° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 50°.- El voto es obligatorio y, de ser el caso, la abstención se registrará por lo establecido en el Artículo 101° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 51°.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de dirección del Comité. Está compuesta por seis (06) miembros ordinarios designados por un periodo de dos (02) años, tanto en la sede regional Huaraz y Sede Chimbote, Provincia del Santa, siendo los cargos siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretaria de Actas
- Secretaria de Economía
- Secretaria de Investigación Profesional.
- Vocal

Artículo 52°.- Para integrar la Junta Directiva es requisito estar inscrito en el Comité de Peritos. Para los cargos de Presidente y Vicepresidente se debe acreditar experiencia profesional como mínimo siete (7) años desde la colegiatura en el Colegio de Contadores Públicos de Ancash, y para los demás cargos se deberá acreditar experiencia profesional como mínimo de cinco (5) años desde la colegiatura en el Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 53°.- Representa al Comité, por delegación escrita del Decano. Las funciones de la Junta Directiva serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 54°.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de cuatro (04) miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría.

Artículo 55°.- La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia a dos (02) sesiones consecutivas o a tres (03) alternadas sin causa justificada dará lugar a la separación del miembro inasistente, debiendo el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Ancash proceder a sustituirlo.

Artículo 56°.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir el funcionamiento del Comité de acuerdo a los fines señalados en el presente Reglamento.
- b) Representar al Comité ante los demás Órganos del Colegio Profesional, poderes públicos, instituciones oficiales, particulares y emitir los informes que soliciten al Comité.
- c) Aprobar las solicitudes de inscripción para la afiliación al Comité de acuerdo al Reglamento.
- d) Proponer los reglamentos del Comité y someterlos a consideración de la asamblea general para luego canalizar para su aprobación al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.
- e) Denunciar ante el Consejo Directivo y las autoridades competentes a los infractores en el ejercicio de la pericia contable.
- f) Absolver, a través del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, previo acuerdo de Junta Directiva, las consultas sobre cuestiones relacionadas con la actividad pericial que le sean formuladas.
- g) Cautelar los recursos financieros y materiales, en coordinación con el Consejo Directivo del Colegio y la Administración.
- h) Nominar a delegados requeridos por Ley, por las universidades y/o entidades públicas y/o privadas, que por su naturaleza y función necesiten la representación del Comité.
- i) Nominar a requerimiento de las Cortes de Justicia del Santa y Ancash a los peritos contables de Ancash por intermedio del Consejo Directivo del Colegio, en los plazos establecidos y cumpliendo los requisitos exigidos.
- j) Difundir el Código de Ética Profesional, vigilar su cumplimiento de oficio o solicitud de parte, denunciar con pruebas los actos violatorios a las disposiciones del mismo.
- k) Estudiar y proponer nuevas disposiciones legales y normativas.
- l) Canalizar pronunciamientos al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, sobre asuntos de interés local, regional y nacional.
- m) Cumplir el Plan Operativo Anual aprobado y rendir cuentas a la Asamblea General, y
- n) Velar por el estricto cumplimiento de las designaciones de peritos efectuadas por las Cortes Superiores de Justicia del Santa y Ancash.

Artículo 57°.- Se produce la vacancia de un Directivo por:

- a) Fallecimiento.

- b) Ausencia injustificada, de conformidad al Art. 44º de este Reglamento, y
- c) Sentencia judicial consentida y firme.

Artículo 58º.- Los miembros integrantes de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier momento, en Asamblea General con asistencia del quorum reglamentario, por las causales previstas en el Art. 16º del presente Reglamento. Los directivos reemplazantes serán elegidos y juramentados en el mismo acto.

Artículo 59º.- La Junta Directiva será renovada en la tercera semana del mes de marzo de cada periodo electoral, según lo establecido en el Reglamento Electoral aprobado.

Es permitida la reelección por un periodo inmediato, excepto el cargo de Presidente del Comité de Peritos.

Artículo 60º.- Las funciones principales de cada directivo son:

Presidente

- a) Es el representante del Comité ante el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, Poder Judicial, Ministerio Público y otros estamentos de la sociedad en general.
- b) Vela por el fiel cumplimiento del presente Reglamento y disposiciones legales que regulan la actividad pericial.
- c) Tiene voto dirimente en las sesiones del Comité.
- d) Coordina con los miembros de la Junta Directiva, la elaboración del Plan Anual de Actividades el cual será aprobado en Asamblea General.
- e) Convocará a Asamblea General Ordinaria de Peritos dos veces al año, así como las que sean de periodicidad mensual.
- f) Convocará a elecciones la primera semana de marzo de cada periodo electoral.

Vicepresidente

- a) Reemplazará al Presidente en su ausencia.

Secretaria de Actas

- a) Es responsable de la elaboración del Padrón de Peritos, con los datos de los nuevos miembros incorporados.
- b) Es responsable del registro cronológico de todas las sesiones del Comité en el Libro de Actas. En cada sesión presentará el Acta de la sesión anterior para su aprobación y firma.
- c) Tendrá a su cargo el Libro de Asistencia de Peritos.
- d) Es responsable del acervo documentario del Comité.

Secretaria de Economía

- a) Llevará el control de ingresos y gastos del Comité, mediante el uso del Libro Caja.
- b) Informará de la situación económica cada vez que el Comité lo solicite.

Secretaria de Investigación Profesional

- a) Es responsable de coordinar estrechamente con el Presidente, la realización de jornadas de capacitación y actualización profesional.
- b) Informará sobre los acontecimientos que influyan en el quehacer pericial, según sean de carácter técnico, institucional o de naturaleza legal.

Vocal

- a) Fiscalizará en forma permanente el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Tendrá a su cargo el padrón de peritos
- c) En caso de inasistencia del Presidente y Vicepresidente, asumirá sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE CONSULTAS

Artículo 61°.- La Junta de Consultas es el Órgano que asesora a la Junta Directiva del Comité en todos los temas que le sean encomendadas por ésta, pudiendo sugerir y proponer las recomendaciones, normas y procedimientos que considere convenientes.

Artículo 62°.- La Junta de Consultas está integrada por los Presidentes hábiles.

Artículo 63°.- La Junta de Consultas será presidida por el miembro hábil que sea elegido entre sus miembros.

Artículo 64°.- La Junta de Consultas será convocada por su Presidente.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 65°.- La Junta Directiva del Comité, nombrará comisiones de estudio e investigación relacionados con el desarrollo de la actividad pericial, conformado por los miembros hábiles del Comité.

Artículo 66°.- Las Comisiones Especiales, serán de carácter temporal y serán designados para casos especiales y en número de tres (03).

Artículo 67°.- Las Comisiones Especiales funcionaran de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 68°.- Los informes de las Comisiones Especiales no tendrán carácter resolutivo y serán elevados a la Junta Directiva como sugerencias y recomendaciones.

Artículo 69°.- La Junta Directiva designará a los presidentes de las comisiones, los cuales ejercerán como sus coordinadores.

TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN ELECTORAL
CAPÍTULO I
DE LAS ELECCIONES

Artículo 70°.- Las elecciones se realizarán el mes de marzo de cada periodo eleccionario y la convocatoria debe efectuarse con no menos de 15 días anteriores a la fecha de las elecciones.

Artículo 71°.- La convocatoria a elecciones es efectuada por la Junta Directiva del Comité de Peritos, designándose un Comité Electoral elegido en Sesión Plena Ordinaria con el quórum reglamentario y conformado por tres (03) miembros, un (01) Presidente, un (01) Secretario y un (01) Vocal.

TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO I
DE LOS REGISTROS Y SERVICIOS

Artículo 72°.- Los miembros ordinarios del Comité deben inscribirse en el Registro de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para lo cual se le asignará un número de registro y se emitirá un Certificado que lo acredita como tal.

Artículo 73°.- El Comité, en coordinación con el Consejo Directivo del Colegio, organizará seminarios y cursos especializados orientados a difundir o aclarar las disposiciones legales y normativas que se relacionen directamente con el ejercicio de la actividad pericial, en cumplimiento del Plan Operativo Anual aprobado, o cuando las circunstancias lo ameriten.

El Comité mantendrá, además, un servicio permanente de información con el Colegio en lo que concierne a la actividad pericial.

Artículo 74°.- El Comité de Peritos Contables solicitará al Consejo Directivo del Colegio, mantenga un servicio permanente de información concerniente a la función pericial y profesional a través de la **adquisición del Diario Oficial “El Peruano” y otras revistas especializadas.**

Artículo 75°.- De conformidad con las disposiciones legales vigentes y las necesidades sociales, se podrán establecer Centros de Perfeccionamiento Pericial que funcionarán bajo la dirección del Comité y en coordinación con el Consejo Directivo del Colegio, tanto en la sede regional Huaraz y la Sede Chimbote, Provincia del Santa.

TITULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO INGRESOS Y GASTOS

Artículo 76°.- Las rentas del Comité son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 77°.- Son ingresos ordinarios:

- a) Los derechos de inscripción fijados por el Comité que serán abonados por los Contadores Públicos Colegiados que ingresan al Comité.
- b) Cuotas mensuales de cada perito.
- c) Aportes del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 78°.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Las cuotas extraordinarias de sus miembros aprobados en asamblea general del Comité.
- b) Los beneficios que se obtengan mediante la realización de diferentes actividades del Comité.
- c) Las subvenciones o donativos que puedan otorgar al Comité el Estado o instituciones públicas y privadas.
- d) Los que puedan asignarse para casos de emergencia y que sean aprobados en Asamblea General.

Artículo 79°.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias se aplicarán a las actividades aprobadas en el Plan Operativo Anual.

Artículo 80°.- La administración y manejo de los fondos recaudados por el Comité es mediante la Administración del Colegio, autorizado por su Presidente y Tesorero del Comité, bajo responsabilidad, sujeto a los importes presupuestados y sustentados con comprobantes de pago, e informados en Asamblea General.

Artículo 81°.- Para que el Comité de Peritos realice gastos inherentes a sus actividades, se implementará la apertura de una Caja Chica a nombre del Tesorero (a) del Comité de Peritos, por la suma de S/. 350.00 soles (Trescientos cincuenta con 00/100 soles), la misma que será rendida al Director Tesorero (a) del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, para su reembolso correspondiente.

Artículo 82°.- El Tesorero (a) del Comité de Peritos, registrará todos los ingresos y gastos en el Libro Caja del comité.

TÍTULO IX DE LA PROYECCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 83°.- Organizar y participar en certámenes locales, regionales o nacionales que conduzcan a la capacitación y perfeccionamiento de sus miembros e incentivar la Investigación técnica, científica y cultural, inherente al desarrollo de la especialidad.

Artículo 84°.- Proporcionar y participar en la interrelación y coordinación con los Comités de Peritos de otros Colegios Profesionales, a fin de formar una asociación que contribuya a fomentar el intercambio cultural y el fortalecimiento interinstitucional, con proyección nacional.

TITULO X
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva del Comité en primera instancia y el Consejo Directivo en última instancia de acuerdo a las disposiciones legales, el Estatuto, el Reglamento y el Código de Ética Profesional, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General próxima inmediata del Comité.

Segunda. - Las modificaciones del presente Reglamento solo podrán realizarse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria convocada para este objeto. Dichas modificaciones deberán ser propuestas por la Junta Directiva y requerirá el voto de dos tercios (2/3) de los miembros ordinarios hábiles asistentes a la asamblea.

Tercera.- El Comité de Peritos coordinará con el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, la participación activa en los procesos de selección, evaluación e incorporación de nuevos peritos contadores ante el Poder Judicial, y Ministerio Público.

Cuarta. El Comité de Peritos gestionará ante las instancias correspondientes la elaboración y promulgación de la Ley del Perito Judicial.

Quinta. Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - El Comité declara que es una Órgano Profesional de investigación científica y cultural y que sus ingresos no serán distribuidos en ningún caso, directa ni indirectamente entre sus miembros.

CAPÍTULO III
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Este Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, previo informe del Comité de Peritos.